

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LA ESCRIBANIA
GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y EL CONSEJO FEDERAL DEL
NOTARIADO ARGENTINO - FEDERACIÓN**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la calle Córdoba Nº 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Emilio BASAVILBASO, en adelante "ANSES", la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN, con domicilio en Uruguay 637 de la Ciudad de Buenos Aires representada en este acto por el Escribano Carlos Marcelo D'Alessio en su carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación en adelante "la ESCRIBANIA", el CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO FEDERACION, con domicilio en Paraguay 1580__ representado en este acto por el Escribano José Alejandro Aguilar en su carácter de Presidente y el Escribano Diego Maximiliano MARTÍ, en su carácter de Secretario, en adelante CFNA, en adelante denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados Nº 27.260 creó el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con el objeto de reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en dicha ley, estableciendo a ANSES como la autoridad de aplicación del Programa, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para su implementación.

Que en virtud del Decreto Nº 894 de fecha 27 de julio de 2016 que aprobó la reglamentación de la citada Ley e instruyó a ANSES a promover y celebrar los acuerdos en la Ley, se dictaron las Resoluciones ANSES Nros. 305/2016 y 306/2016.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

Que por la Resolución N° 305/2016 se creó la plataforma "Reparación Histórica" con sus aplicativos, desarrollos y herramientas informáticas, en el sitio web del Organismo, a los fines de instrumentar por vía electrónica, los acuerdos transaccionales, previendo asimismo un procedimiento de excepción de la suscripción mediante huella dactilar, admitiendo la firma ológrafa del Acuerdo Transaccional para aquellas que acrediten la condición de "Exentos" del Programa "MI HUELLA" y aquellos que sean menores de edad o declarados incapaces.

Que asimismo la Resolución N° 306/2016 previó que las personas que se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, podrán suscribir el acuerdo en el lugar donde se encuentren, siempre y cuando la firma esté certificada ante uno de los escribanos públicos que decidan participar del Programa en los términos que ANSES oportunamente defina conjuntamente con el CFNA.

Que en virtud de la gran cantidad de certificaciones que deberán extenderse en todo el territorio nacional y las funciones atribuidas a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, resulta necesario en el marco de lo establecido en el art. 12 de la ley 21.890, que su actuación sea delegada en los escribanos actuantes en las distintas demarcaciones del país.

Que por su parte, el CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO FEDERACION es la entidad nucleante de los VEINTICUATRO 24 Colegios de Escribanos de la República Argentina, que ejerce la representación del notariado en el orden nacional e internacional.

Que razones de justicia y equidad llevan a LAS PARTES a establecer conjuntamente los mecanismos para que todos los jubilados que voluntariamente decidan participar del programa, cumplan con los requisitos y se hallen comprendidos dentro de las causales que habilitan la suscripción mediante la firma ológrafa, puedan suscribir el acuerdo transaccional en el lugar donde se encuentren,

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

y se proceda a certificar la firma por escribano público, conforme lo previsto por la normativa del PROGRAMA DE REPARACIÓN HISTÓRICA.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación y colaboración recíproca entre LAS PARTES a efectos de implementar el mecanismo de certificación de firma por parte de los escribanos públicos que decidan participar del PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (ley N° 27.260) teniendo como objetivo principal que todos los jubilados que cumplan con los requisitos, voluntariamente decidan participar del referido Programa y se hallen imposibilitadas de concurrir al lugar designado para la firma ológrafa, puedan suscribir el acuerdo transaccional en el lugar donde se encuentren.

La certificación de firma de beneficiario por parte del Escribano Público, se efectuará en formulario ó acuerdo transaccional conforme lo previsto por las Resoluciones ANSES Nros. 305 y 306/2016 y sus normas complementarias y/o modificatorias.

SEGUNDA: Las partes establecen que el costo uniforme por certificación de firma será de pesos cuatrocientos (\$ 400), importe que comprende honorarios profesionales, tasas y aportes que el acto devengue, así como viáticos. Dicha suma se actualizará conforme las variaciones resultantes de las movilidades establecidas por la Ley N° 26.417.

TERCERA: A efectos de cumplir con los objetivos previstos, Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

a) La ESCRIBANIA se compromete a:

1. Crear, junto con el CFNA (que lo administrará, tal como se menciona más adelante) , el Registro de Escribanos Públicos que se adhieran al

PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS

2. Establecer en conjunto con el CFNA, los requisitos que deberán presentar los escribanos a efectos de la inscripción en el Registro. Entre los requisitos los escribanos públicos interesados deberán comprometerse a analizar el cumplimiento de los requisitos del artículo 4° de la Resolución ANSES N° 306/2016, o la que en el futuro la reemplace. Asimismo los escribanos deberán prestar consentimiento a la publicación y transferencia de sus datos a efectos de informar a los beneficiarios, dejando constancia que los datos de C.B.U. no se publicarán.
 3. Informar mensualmente a ANSES el listado actualizado del Registro de Escribanos Públicos que se adhieran al Programa, incluyendo las bajas y altas del mismo.
 4. Publicar en su sitio web el listado actualizado Registro de Escribanos Públicos que se adhieran al Programa.
 5. La ESCRIBANÍA se compromete a brindar el asesoramiento y colaboración necesaria para el buen funcionamiento del sistema que por el presente se implementa.
- b) El CFNA se compromete a:
1. Administrar y mantener actualizado, alojando en su servidor con un acceso disponible al mismo en su página web, el Registro de Escribanos Públicos que se adhieran al PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, sin perjuicio de que también pueda replicarse según lo disponga cada Colegio de Escribanos respecto de sus Colegiados.
 2. Gestionar que los distintos colegios notariales del país cumplan con los siguientes requisitos a través de los profesionales de cada demarcación:
 - a. Difundir entre todos sus colegiados sobre el PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y en particular en relación a la posibilidad de inscripción en el Registro.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

- b. Asesorar a los escribanos que deseen adherirse al Programa en base al presente convenio, respecto de los requisitos para la suscripción de manera ológrafa y la gratuidad de la intervención notarial.
 - c. Asesorar a los beneficiarios del PROGRAMA que concurran a las escribanías, en relación a la gratuidad respecto al beneficio de la certificación de firma necesaria para la suscripción ológrafa de los acuerdos transaccionales en el marco de la excepción al procedimiento general del Programa.
 - d. Colaborar con la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, en lo que sea necesario para la implementación del Registro.
 - e. Poner a disposición del público en general el listado actualizado de los escribanos públicos inscriptos en su jurisdicción que adhieren a Reparación Histórica.
3. ANSES se compromete a:
1. Poner a disposición de los beneficiarios dentro de cada UDAI/Oficina el listado actualizado de los escribanos públicos inscriptos en el Registro correspondientes a la jurisdicción de la dependencia de ANSES. Asimismo, en el sitio web ANSES redirigirá mediante el link correspondiente al sitio web del CFNA a efectos que el público pueda acceder a los listados.
4. LAS PARTES, en su conjunto, se comprometen a:
1. Definir, planificar y dentro de sus respectivas competencias, todas las acciones tendientes a cumplir con los objetivos previstos en la cláusula primera.
 2. Establecer de común acuerdo estrategias de difusión de las acciones que sean emprendidas conjuntamente.
 3. Suscribir las Actas Complementarias que fueran necesarias para cumplir con los objetivos macro.

y en particular en relación a la posibilidad de inscripción en el Registro.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

CUARTA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. Para el logro de los objetivos expresados en las cláusulas anteriores, la ESCRIBANIA remitirá a ANSES periódicamente y en virtud de cuestiones operativas los siguientes datos referidos a los escribanos inscriptos (cuyo consentimiento deberá ser parte de la inscripción):

- a) Nombre y Apellido
- b) Número e identificación del Registro Notarial en el que es titular.
- c) Jurisdicción a la que pertenece
- d) Datos de contacto: teléfono de la escribanía y domicilio.
- e) Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- f) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.)

El intercambio de información se realizará por medio del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) y/o Web Services (WS) publicados en una Red Segura. Asimismo podrán brindarse acceso recíproco a través de los portales Intranet de ambas PARTES, acordando en todos los casos, en forma previa los diseños de registro a utilizar.

QUINTA: RECIPROCIDAD. LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información detallado en la cláusula TERCERA solo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad.

Una de las partes podrá no cumplir con el intercambio de información convenido, siempre que la otra parte haya cesado en el cumplimiento de su obligación de transferencia de información.

SEXTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TÉCNICOS. A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este acuerdo, cada una de LAS PARTES designan referentes técnicos, según Anexo I del presente, quienes también podrán suscribir Actas Complementarias a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como también, ampliar la

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

información sujeta al intercambio que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto establecido.

Asimismo ANSES faculta a la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN a efectuar todas las acciones necesarias para la implementación del presente Convenio, incluyendo la suscripción de Actas Complementarias, la definición del procedimiento de pago y la modificación del procedimiento de intercambio de datos, entre otras.

SEPTIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

OCTAVA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales, estatutarias y administrativas que rigen el funcionamiento de las personas jurídicas que representan, y sus debidas autorizaciones.

NOVENA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

a) Construir y mantener una Red Segura

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

b) Proteger la información.

1. Proteger la información almacenada
2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensible que viaja a través de redes públicas.

c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

d) Implementar fuertes medidas de control de acceso

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio
2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
3. Restringir físicamente el acceso a los datos

e) Monitorear y testear las redes regularmente

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos

f) Mantener una política de seguridad de la información

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

DECIMA: Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMO PRIMERA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DECIMO TERCERA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

DECIMO CUARTA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DECIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan

DECIMO SEXTA: Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DECIMO SEPTIMA: LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio - a excepción de los datos consentidos por sus titulares - y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información - a excepción de los datos públicos autorizados - que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

DECIMO OCTAVA: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.

DECIMO NOVENA: JURISDICCION. A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen. En caso de cambio de domicilio las partes se comprometen a notificar fehacientemente dicho cambio, en su defecto serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales efectuadas en los domicilios que constan en el presente.

Asimismo, ante eventuales controversias entre las PARTES, se comprometen a alcanzar un acuerdo para solucionar toda interpretación, diferencia, controversia que puedan solucionarse por esa vía. En su defecto se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A todos los efectos del presente CONVENIO, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el presente instrumento.

Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación. C.F.N.A.

ANEXO I

REFERENTE TÉCNICO DE ANSES

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

REFERENTE TÉCNICO DEL CNFA

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

REFERENTE TÉCNICO DE LA ESCRIBANIA

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail: